

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del de 26 de abril de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00200 la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACION No 76001-31-10-011-2023-00200-00

Auto No 889

Revisada la anterior demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, presentado a través de apoderado judicial por la señora María Isabel Forero Rodríguez, en contra del señor Jairo Bernal Guarnizo, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1º En lo referente a la pretensión No 7º, debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa el valor de los gastos de la menor, la suma que le corresponde al padre y la forma de pago.

Así mismo y de la revisión de la prueba relacionada en el numeral 7 referente a los gastos de crianza de la niña (Archivo 01 folio 12), omite aportar los soportes y/o facturas pertinentes y destaca el despacho que si bien se hace una relación de todos los gastos, se incluyen algunos que no corresponden exclusivamente a la manutención de la menor tales como: créditos (Libranza BBVA, BBVA (Grande 47), otros ayuda papas, estudio Sara Valentina de quien se desconoce la relación o parentesco con las partes.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Continuando con la revisión de dicha relación, se encuentra el recibo de claro cel ref 52944338665 del cual se requiere informar si dicha línea es de la menor o la madre, así mismo y respecto a los gastos de salud odontología debe aclarar si la menor mes a mes asiste a citas odontológicas aportar prueba de ella, respecto al transporte (Transportes – sopo Bogotá taxis), indicar a que desplazamiento corresponde: colegio, curso extra y/u otro y aportar los soportes pertinentes y en lo referente a otros (Deducciones ley SALUD EPS SALUD TOTAL - PENSION) indicar si corresponden a la madre y en caso positivo no se deben incluir puesto que no es un gasto o necesidad de la menor .

Se advierte que los gastos y soportes que se deben relacionar son única y exclusivamente los que correspondan a las necesidades de la menor Laura Shopia Bolaños Forero.

2º En cuanto a las pretensiones la contenida en el numeral 8 relacionada con que se le otorgue de manera exclusiva la patria potestad de la menor a la madre, no corresponde a esta clase de proceso, si no a un proceso de privación de patria potestad, el cual la parte demandante si lo desea puede adelantar ante la autoridad competente.

3º Debe la parte demandante pronunciarse respecto a la regulación de visitas para con la menor Lura Sophia Bolaños Forero y su padre, indicando de manera precisa días y hora.

4º Respecto al acápite VII Medidas cautelaras, la medida del literal c) relacionada con alimentos provisionales, debe la parte interesada indicar el valor exacto en que pretende se fijen los mismos, como ya se explicó en el numeral 1, aunado a ello y si tiene conocimiento de la empresa o lugar en el que labora el demandante debe informarlo a fin de proceder a solicitar certificado de ingresos.

En cuanto a la medida del literal d), debe indicar si hace referencia a los bienes muebles e informar el lugar en que se debe efectuar la diligenciade secuestro, teniendo en cuenta los bienes inembargables conforme a lo establecido en el articulo 594 del C.G del P.

La medida del literal e) referente a oficiar a migración Colombia, no procede en esta clase de asuntos, sino en proceso ejecutivo conforme a lo establecido en el inciso 6 del articulo 129 del C. G del P

5º Debe aportar el nombre completo y correo electrónico de 2 testigos para que declaren respecto hechos de la demanda y en caso de que los aludidos

no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran.

6º Debe aportar el registro civil actualizado de la demandante María Isabel Forero Rodríguez, ya que el aportado data del año 2016 y carece de anotación de matrimonio.

Por lo anterior el Juzgado;

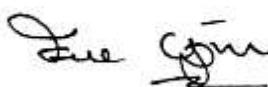
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, presentado a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ISABEL FORERO RODRÍGUEZ, en contra del señor JAIRO BERNAL GUARNIZO

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jairo Bernal Guarnizo, quien se identifica con la C.C. No 6.004.301 y la T.P No 75.727 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
2023-200

EYCA

Notificado estado electrónico 069 de 15/mayo/2023